

SENTENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 1997, No. 8

Sentencia impugnada:

Materia: Correccional.

Recurrentes: Freddy Sánchez Cuesta, Fausto Caamaño Medina y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A.

Abogados: Dr. José María Acosta Torres y Licda. Agustina Paniagua Encarnación.

Interviniente: Dr. Sergio Sarita Valdez.

Abogados: Dres. Víctor Robustiano Peña y Salvador Tavarez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de diciembre de 1997, años 154° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Freddy Sánchez Cuesta, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, Cédula No. 4517, serie 12, domiciliado y residente en la calle Marcos Adón No. 141, parte atrás, Santo Domingo; Fausto Caamaño Medina, dominicano, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle Luis F. Thomén No. 107, Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), con domicilio social en la Avenida Independencia No. 201-1, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 20 de abril de 1987, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 12 de mayo de 1987, firmada por el Dr. Milquiades Paulino Lora, Cédula No. 112339, serie 1ra., a nombre de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación;

Visto el memorial de casación de los recurrentes suscrito por el Dr. José María Acosta Torres y la Licda. Agustina Paniagua Encarnación, Cédulas Nos. 32511, serie 3l y 40924, serie 12, respectivamente, en el cual se invocan los medios que se examinan más adelante;

Visto el escrito del interviniente Dr. Sergio Sarita Valdez, del 30 de enero de 1990, suscrito por los Dres. Víctor Robustiano Peña y Salvador Tavárez, Cédulas Nos. 72946 y 32960, series 3l y 37, respectivamente;

Visto el auto dictado el 28 de noviembre 1997 por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 65, 123 y 139 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, 10 de la Ley 4117 de 1955, sobre Seguro Obligatorio contra daños ocasionados por Vehículos de Motor, y l y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido en la intersección de las Avenidas Winston Churchill y 27 de Febrero, de esta ciudad, el 6 de marzo de 1985, entre un vehículo conducido por Rosa de Sarita y otro conducido por Freddy Sánchez Cuesta, propiedad de Fausto Caamaño Medina y asegurado con la Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), fueron sometidos ambos conductores a la acción de la justicia, por ante el Juzgado de Paz de Tránsito (Grupo 1); b) que este último, mediante sentencia del 19 de diciembre de 1985, resolvió el asunto, cuyo dispositivo aparece en el cuerpo de la sentencia recurrida; c) que apoderado de los recursos del prevenido Freddy Sánchez Cuesta, la persona civilmente responsable Fausto Caamaño Medina y la compañía aseguradora, la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente: "FALLA:

PRIMERO: Se declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Freddy Sánchez Cuesta, (prevenido de violar la Ley 241), Fausto Caamaño Medina, (persona civilmente responsable) y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A., por intermedio de su abogado Dr. Juan Ml. Berroa R., por haber sido hecho conforme a la Ley, contra la sentencia No. 5185 de fecha 25 -11-85, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del D. N., Grupo 1, cuyo dispositivo dice así: 'Falla: Primero: Declara culpable al señor Freddy Sánchez Cuesta, por haber violado el artículo 139 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y en consecuencia se condena a RD\$5.00 de multa y al pago de las costas; Segundo: Descarga de toda responsabilidad a la señora Rosa Reyes de Sarita, por no haber violado la ley que rige la materia y en cuanto a ella se declaran las costas de oficio; Tercero: Declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Dr. Sergio Sarita Valdez, contra Freddy Sánchez Cuesta, prevenido y conductor y el señor Fausto Caamaño Medina, persona civilmente responsable, por ser justa y reposar sobre pruebas legales; Cuarto: Condena a los

señores Fausto Caamaño Medina y Freddy Sánchez Cuesta, a una indemnización de RD\$3,000.00 (Tres Mil Pesos Oro), en provecho del señor Sergio Sarita Valdez, por los daños sufridos por su vehículo en el referido accidente; además, de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda; así como también al pago de las costas civiles distraídas en provecho de los Dres. Víctor Robustiano Peña y Salvador Tavárez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Quinto: Declara la presente sentencia oponible a la compañía aseguradora del vehículo causante del accidente, Compañía Dominicana de Seguros'; SEGUNDO: En cuanto al fondo, se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida en apelación, marcada con el No. 5185, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, D. N., Grupo 1, en fecha 25 de noviembre del año 1985; TERCERO: Se condena a Freddy Sánchez Cuesta, al pago de las costas penales de la presente instancia"; Considerando, que los recurrentes alegan los siguientes medios de casación: Primer Medio: Falta exclusiva de la víctima; Segundo Medio: Falta de base legal, falta de motivos, motivos confusos y contradictorios; Considerando, que los recurrentes alegan en síntesis, lo siguiente: a) que la sentencia hizo una deficiente ponderación de los hechos y circunstancias de la causa, en razón de que el accidente se debió a la falta exclusiva de la víctima, al detenerse sin hacer señales, de manera imprudente, lo que motivó que el otro conductor se viera imposibilitado de chocarla; y b) que la sentencia tiene una deficiente exposición de los hechos, que no permite a la Suprema Corte de Justicia establecer si la ley ha sido bien o mal aplicada, y por tanto, incurriendo en el vicio de falta de base legal; pero, para declarar como único culpable del accidente al señor Freddy Sánchez Cuesta, la Cámara a-quá, dio por establecido mediante la ponderación de las pruebas que le fueron ofrecidas, lo siguiente: que mientras la señora Rosa de Sarita conducía su vehículo en la Avenida Winston Churchill, al llegar a la intersección de ésta con la 27 de Febrero, detuvo su vehículo por haber cambiado el semáforo, y en ese momento el otro conductor la impactó por detrás, causándole algunos daños a su vehículo; Considerando, que el propio Freddy Sánchez Cuesta, tanto en el acta policial, como posteriormente en su declaración ante el Juez a-quo, admitió que tuvo que darle al otro vehículo, porque los frenos no le obedecieron; Considerando, que los hechos así examinados, configuran el delito señalado por el artículo 123, párrafo a) de la Ley 241, referente a la distancia que deben guardar los vehículos en marcha, uno detrás de otro, que la ley castiga con penas de RD\$5.00 a RD\$25.00 de multa, por lo que al imponer una pena de multa al conductor Sánchez Cuesta, el Juez procedió correctamente, al expresar que éste obró con torpeza e imprudencia al transitar con frenos inservibles; Considerando, que el propietario del vehículo dañado por el accidente, Dr. Sergio Sarita Valdez se constituyó en parte civil, reclamando los daños y perjuicios experimentados por él, como consecuencia de aquel, y sometió al debate las facturas correspondientes sobre la reparación de su vehículo, así como la prueba de que el vehículo causante del accidente era propiedad del señor Fausto Caamaño Medina y estaba asegurado con la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), quienes fueron accionados como persona civilmente responsable y aseguradora de la responsabilidad civil de éste, respectivamente, por lo que al imponer una indemnización en favor del señor Sarita Valdez, el tribunal procedió correctamente y nada hay de reprochable en ese aspecto de la sentencia; Considerando, que examinada en sus demás aspectos la sentencia de marras, se evidencia que la misma contiene una relación de hechos y una motivación adecuada y correcta, por lo que la misma no amerita ser casada. Por tales motivos, Primero: Admite como interviniente al Dr. Sergio Sarita Valdez, en el recurso de casación interpuesto por Freddy Sánchez Cuesta, Fausto Caamaño Medina, y la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), contra la sentencia dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 20 de abril de 1987, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Rechaza los recursos de casación de Freddy Sánchez Cuesta, Fausto Caamaño Medina y Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA); Tercero: Condena a los recurrentes Freddy Sánchez Cuesta y Fausto Caamaño Medina, al pago de las costas distrayéndolas en favor de los abogados Dres. Víctor Robustiano Peña y Salvador Tavárez, quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte, y las hace oponibles a la Compañía Dominicana de Seguros, C. por A. (SEDOMCA), dentro de los límites de la póliza. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.